



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1384

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO COMUNICACIÓN
DE INICIO Y MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE CONFIANZA NO CUALIFICADOS.**

Asunción, 06 de octubre de 2022

VISTO: El Memorandum SSEC/DGFDyCE/0140/2022 de fecha 7 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que reglamenta el proceso de comunicación de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza no cualificados; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014;

La Ley N° 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos", en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios;

Que, la Ley N° 6.822/2021 regula los servicios electrónicos de confianza no cualificados, que no necesitan autorización administrativa para iniciar su actividad, pero deben comunicar su actividad a la Autoridad de Aplicación en el plazo de tres meses desde que la inicien;

El Decreto N° 7.576/2022 "Por el cual se reglamentan Artículos de la Ley N° 6822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos";

Que el artículo 2° del Decreto N° 7.576/2022 señala que se faculta al Ministerio de Industria y Comercio, en el ámbito de su competencia, a dictar las resoluciones que fueren necesarias para la implementación del régimen jurídico «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos»;

Que el Artículo 5° del mismo cuerpo legal establece el procedimiento de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza no cualificados no obstante se requiere la determinación por parte de la Autoridad de Aplicación sobre la documentación que se requerirá al solicitante así como del formulario de solicitud y otros aspectos relacionados;

Que, este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar resoluciones que fueren necesarias en consonancia a la Ley N° 6.822/2021 y el Decreto Reglamentario;



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1384

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO COMUNICACIÓN
DE INICIO Y MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE CONFIANZA NO CUALIFICADOS.**

- 2 -

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, según Dictamen Jurídico N° 211 de fecha 27 de setiembre de 2022;

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Artículo 1°.** Reglamentar el proceso de comunicación de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza no cualificados.
- Artículo 2°.** Aprobar el formulario de comunicación de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza no cualificados FOR-ICPP-02 conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 3°.** Aprobar el perfil de certificado para Prestadores no cualificados de Servicios de Confianza conforme al Anexo II que forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 4°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación
- Artículo 5°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Francisco Ruiz Díaz
Ministro Sustituto